



## ACUERDO DE RESERVA

CT/052/2019 A

### ACUERDO DE RESERVA

Con fecha 25 de junio de 2019 el Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado San Luis Potosí estudia y acuerda clasificar como reservada la información contenida en el **expediente CIM-IPRA-AO-50/2019**, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

- I. Toda vez que los documentos a reservar contienen información que actualizan lo preceptuado por el artículo 129 fracción V, VI, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019**

### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder, está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.



**SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS.** La Coordinación General de Investigación y Auditoría de Obra Pública presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019**

**TERCERA. -OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la LTAIPESLP, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

El caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019** encuadra en la figura jurídica de excepción, ya que se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTA. PRUEBA DE DAÑO.** -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Coordinación General de investigación y Auditoría de Obra Pública que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019**

**SEXTA.** -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:





**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.** Coordinación General de Investigación y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría Interna Municipal

**2.-Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.-Documento parte que se clasifica.** -La totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019**

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** Coordinación General de Investigación y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría Interna Municipal

**5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN:** La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**6. Designación de la autoridad responsable de su protección.** La Coordinación General de Investigación y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría Interna Municipal

Siendo en ese tenor, considerar primordial salvaguardar los intereses del ciudadano, que permiten a esta autoridad dar cabal cumplimiento a la encomienda del adecuado gobierno como protector de los intereses tanto particulares como colectivos.

**RESULTANDO:**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

Por lo que, una vez fundada y motivada la solicitud, es que resulta procedente, en primer término, la clasificación de reserva de la totalidad en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019**. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Comité de Transparencia

### RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** -CLASIFICAR LA INFORMACIÓN **COMO RESERVADA**, respecto de la totalidad en el expediente **CIM-IPRA-AO-50/2019**

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA **060/CT/MSLP/2019** DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO **CT/052/2019 A**, LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA, DOY CUENTA.

Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí